

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00494
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BUREAU VERITAS COLOMBIA LIMITADA
DEMANDADA: C.I. ECOENERGETICOS SAS

Teniendo que la DIAN en respuesta al oficio No. 1081 del 23 de junio de 2021 librado en este asunto ha informado que el proceso de cobro que allí se adelanta en contra de la sociedad aquí demandada **“se encuentra en etapa persuasiva, por lo que a la fecha no se ha proferido la liquidación del crédito y costas”**, aunado a que de una nueva revisión a lo informado por dicha entidad en comunicación del 23 de octubre de 2019, vista a folio 35 del cuaderno 1, se observa que hace precisión en que en ese proceso de cobro **“no se han decretado medidas cautelares a la fecha”**, el despacho concluye que no es aplicable a este asunto lo dispuesto por el art. 465 del C.G.P.

Obsérvese que ese normativo señala que **“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos, se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil”** (Subraya el despacho) y en este caso el proceso del fisco no es coactivo y tampoco ha decretado ni comunicado a este despacho el embargo de los bienes aquí embargados.

En consecuencia, se DISPONE:

Para la entrega de los depósitos judiciales ordenados en auto fechado 6 de marzo de 2020, se dispone que su valor sea abonado directamente a la cuenta bancaria de la que es titular la sociedad demandante, según certificación aportada mediante correo electrónico del 22/06/2021.

Previo a resolver sobre la entrega de los demás dineros indíquese si las cuotas mensuales pactadas en el acuerdo de transacción en la cláusula tercera, numeral III fueron cumplidas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4064f2e90102ccbedc1d3f66d30802d35233989f7914d2f4db0af95816f4898b**
Documento generado en 21/09/2021 08:20:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>